

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 001250

(28 ABR. 2026)

“Por la cual se suspenden los términos administrativos en los procesos y actuaciones de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- por traslado y puesta en producción de la infraestructura tecnológica de la entidad hacia el nuevo Centro de Datos y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias establecidas en el Decreto Ley 3573 del 2011, en el Decreto 376 de 2020, acorde con lo regulado por el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 496 de 16 de abril de 2025 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines del Estado y de las entidades públicas, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. A su vez, artículo 209 constitucional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece que las actuaciones administrativas deben adelantarse con sujeción a los principios de debido proceso, participación, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad, entre otros, los cuales orientan el ejercicio de la función administrativa y garantizan la protección de los derechos de los administrados.

Que en particular, y en relación con el principio del debido proceso desarrollado en la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. De igual manera, en virtud del principio de participación, las autoridades deben promover, facilitar y atender las iniciativas de los ciudadanos,

“Por la cual se suspenden los términos administrativos en los procesos y actuaciones de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- por traslado y puesta en producción de la infraestructura tecnológica de la entidad hacia el nuevo Centro de Datos y se toman otras determinaciones”

organizaciones y comunidades, asegurando su intervención efectiva en las distintas etapas de la gestión pública.

Que en la misma línea, en virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa debe ser de dominio público, por lo cual toda persona tiene derecho a conocer las actuaciones de la administración, salvo las excepciones previstas en la ley. En tal sentido, a la luz del principio de publicidad, las autoridades están obligadas a dar a conocer al público y a los interesados, de manera sistemática y permanente y sin necesidad de solicitud previa, sus actos, contratos y resoluciones, a través de los mecanismos de comunicación, notificación y publicación previstos en la ley, incluyendo el uso de tecnologías que permitan la difusión masiva de la información, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que las autoridades deben garantizar la efectividad del derecho sustancial mediante la aplicación del principio de eficacia, procurando que los procedimientos cumplan su finalidad material, removiendo de oficio obstáculos meramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y saneando las irregularidades procedimentales conforme al ordenamiento jurídico; así mismo, en virtud del principio de economía, les corresponde optimizar el uso del tiempo y de los recursos disponibles para asegurar la mayor calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de los administrados; y, en armonía con el principio de celeridad, están obligadas a impulsar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando que las actuaciones se desarrollen con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, las autoridades administrativas deben garantizar el debido proceso en sus actuaciones, así como la correcta contabilización de términos y la posibilidad real y efectiva de ejercicio de los derechos de los administrados. Bajo ese sentido, de conformidad con el numeral 2 del artículo 7 de la citada ley, las autoridades tienen, entre otros, el deber de garantizar a las personas que acuden ante ellas una atención personal al público no inferior a cuarenta (40) horas semanales, distribuida en horarios que respondan adecuadamente a las necesidades del servicio.

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 2 del Decreto Ley 3573 de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA tiene por objeto que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país. En el marco de sus competencias, de acuerdo con los numerales 4, 5 y 12 del artículo 3 del mencionado decreto, le corresponde, velar por el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley en materia de licencias, permisos y trámites ambientales, así como implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales y desarrollar la política de gestión de la información necesaria para el cumplimiento de su objeto institucional.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– gestiona sus actuaciones administrativas a través de plataformas tecnológicas que soportan el trámite, seguimiento y decisión de los procesos a su cargo, por lo que la

“Por la cual se suspenden los términos administrativos en los procesos y actuaciones de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- por traslado y puesta en producción de la infraestructura tecnológica de la entidad hacia el nuevo Centro de Datos y se toman otras determinaciones”

disponibilidad de dichos sistemas resulta esencial para el cumplimiento de sus funciones.

Que, en el marco del procedimiento de gestión de cambios tecnológicos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, el Grupo de Infraestructura Tecnológica, en el contexto del Direccionamiento Tecnológico y en cumplimiento de lo previsto en el procedimiento DT-PR-07 “Control de Cambios de la Plataforma Tecnológica”, identificó la necesidad de adelantar el proceso de traslado y puesta en producción de la infraestructura tecnológica de la entidad hacia el nuevo Centro de Datos administrado por el proveedor IFX.

Que, según la información suministrada por la Oficina de Tecnologías de la Información mediante memorando 20261345168123 del 10 de abril de 2026, el referido procedimiento reviste alta complejidad técnica e impacta de manera transversal la operación institucional, en la medida en que comprende servidores físicos (appliances) y virtuales, equipos de comunicaciones y plataformas de virtualización en las que se alojan los sistemas de información que soportan los ambientes de pruebas, integración, calidad y producción, ubicados en los centros de datos principal y alterno.

Que, asimismo, la Oficina de Tecnologías de la Información advirtió que, en el marco del traslado físico de la infraestructura tecnológica hacia el nuevo Centro de Datos, la afectación tendrá un carácter integral y transversal, en razón a la necesidad de ejecutar un apagado total y controlado de la plataforma tecnológica, lo que implica una indisponibilidad general de los servicios, necesaria para garantizar la integridad de la información, la consistencia de las plataformas y la adecuada puesta en operación del nuevo proveedor, en el marco de las condiciones contractuales vigentes.

Que, en consecuencia, durante la ventana técnica definida para la ejecución de las actividades programadas no se contará con canales de comunicación operativos y se presentará la indisponibilidad de la totalidad de los aplicativos, sistemas de información y servicios institucionales alojados en la sección “Servicios Internos” del portal institucional, así como de otros servicios tecnológicos asociados, lo que conlleva una afectación generalizada de la operación tecnológica. En tal virtud, se impone la necesidad la adopción de medidas administrativas orientadas a gestionar adecuadamente la contingencia, mitigar sus impactos y preservar la continuidad funcional de la entidad, en razón a que dichas actividades generan la indisponibilidad de los servicios tecnológicos, lo que impide el acceso oportuno a expedientes electrónicos, la radicación de documentos, la notificación de actos administrativos y, en general, el desarrollo normal de las actuaciones administrativas.

Que, para efectos de la adecuada ejecución y entendimiento de la medida adoptada, se precisa que durante el desarrollo de dichas actividades tecnológicas, la indisponibilidad abarcará la totalidad de los aplicativos, sistemas de información y servicios tecnológicos institucionales que se encuentran en la sección “servicios internos” del portal de la entidad y otros servicios asociados. No obstante, durante la ventana tecnológica, se mantendrán habilitados únicamente los servicios que no dependen de la infraestructura trasladada, como el correo electrónico institucional,

“Por la cual se suspenden los términos administrativos en los procesos y actuaciones de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- por traslado y puesta en producción de la infraestructura tecnológica de la entidad hacia el nuevo Centro de Datos y se toman otras determinaciones”

el portal web institucional y herramientas colaborativas en la nube (SharePoint, OneDrive y Microsoft Teams).

Que, si bien se contempló la posibilidad de realizar la salida de equipos en jornada de sábado, dicha alternativa no resultó viable, en tanto no se cuenta con tiempos contractuales ni operativos adicionales para la ejecución de las actividades asociadas al traslado, incluidas la desconexión, desmonte, verificación, embalaje, transporte e instalación, lo que comprometería la adecuada secuencia del proceso y el cumplimiento del cronograma previsto.

Que, en virtud lo anterior, la ventana autorizada para la ejecución de las actividades técnicas se encuentra comprendida entre el día treinta (30) de abril de 2026 a las 00:00 horas y el día tres (3) de mayo de 2026 a las 23:59 horas, con franjas operativas diarias entre las 08:00 y las 16:00 horas, periodo durante el cual se adelantará el traslado, configuración y puesta en operación de la infraestructura tecnológica de la entidad.

Que, la ejecución de las actividades asociadas al traslado de la infraestructura tecnológica estará a cargo de la Oficina de Tecnologías de la Información, bajo la coordinación del Grupo de Infraestructura Tecnológica, instancia responsable de la planificación, dirección y supervisión integral del proceso, con el apoyo de los grupos de Seguridad Informática, Mesa de Ayuda, Asuntos Geoespaciales, Sistemas de Información, Arquitectura Institucional TI e Inteligencia Artificial.

Que, en atención a lo expuesto, y con el fin de asegurar el acceso efectivo a los servicios de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, y garantizar la observancia de los principios de debido proceso, participación, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad en las actuaciones administrativas a su cargo, se hace necesario disponer la suspensión de los términos administrativos en los procesos y actuaciones que se adelanten en la entidad, desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del treinta (30) de abril de 2026. La suspensión de términos administrativos no se extiende a los términos de carácter judicial cuyo cumplimiento u observancia se encuentre a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Que en mérito de lo expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER los términos administrativos en los procesos y actuaciones administrativas de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del treinta (30) de abril de 2026.

PARÁGRAFO 1. En el evento en que el servicio sea restablecido antes de la fecha señalada, se levantará la suspensión de los términos mediante acto administrativo.

“Por la cual se suspenden los términos administrativos en los procesos y actuaciones de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- por traslado y puesta en producción de la infraestructura tecnológica de la entidad hacia el nuevo Centro de Datos y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la suspensión de términos administrativos, se mantendrán las actividades y atención presencial en la sede principal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-.

PARÁGRAFO 3. La suspensión de términos administrativos no se extiende a los términos de carácter judicial cuyo cumplimiento u observancia se encuentre a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR a todas las dependencias de la entidad sobre la suspensión de términos ordenada a través del presente acto administrativo, para efectos de ser tenidos en cuenta dentro de las actuaciones y los procesos administrativos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo se divulgará por los medios institucionales disponibles, para garantizar el conocimiento de todos los usuarios y ciudadanía en general.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 de abril de 2026



**IRENE VELEZ TORRES
DIRECTORA GENERAL**

Elaboró:
KAROL ESTEFANY GARCIA MARTINEZ (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)

Revisó:
ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA (JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA)
LORENA MONTOYA DIAZ (ASESORA)

Proceso No.: 20261440012504

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.